



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 1861/2017-PJ**, presentado por el Poder Judicial, que propone la *Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.*

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en la cuarta sesión ordinaria realizada el 25 de setiembre de 2018, del Período Anual de Sesiones 2018-2019, acordó por unanimidad de los presentes, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobar el dictamen que recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 1861/2017-PJ con un texto sustitutorio, adhiriéndose al dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por unanimidad, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 12 de junio de 2018, con un texto legal sustitutorio. Votaron a favor los congresistas Ananculi Betty, Andrade Gladys, Curro Edilberto, Pariona Tania, Ramos María, Yuyes Juan Carlo y Montenegro Gloria.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1 Antecedentes

- El Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de septiembre de 2017; posteriormente, el 21 de agosto del 2018, fue decretado, por acuerdo del Consejo Directivo, para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión.
- Es necesario hacer presente que el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, al ser derivado a nuestra Comisión, ya se encontraba dictaminado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y priorizado para ser visto en el Pleno del Congreso; por lo que, sin mayores dilaciones, se ha dispuesto efectuar el análisis sobre la base de la documentación solicitada y recibida anteriormente por la citada Comisión.
- Con relación a las experiencias relacionadas con la justicia itinerante, es pertinente hacer alusión al Programa de Mejoramiento de Acceso a la Justicia liderado por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- en el campo de la reforma de la justicia en la región, y la iniciativa de poner en funcionamiento por

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

parte del Ministerio de Justicia del Perú la figura de Asistencia Legal Gratuita Móvil -ALEGRA-.

## 1.2 Opiniones solicitadas

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó opiniones sobre este proyecto al Colegio de Abogados de Lima (CAL), al Colegio Médico del Perú (CMP), al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, (MIDIS), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), a la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ( RENIEC), a Defensoría del Pueblo, Fiscalía de la Nación (Ministerio Público), a la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial, entre otros.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA



El Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, está conformado por once (11) artículos normativos y tres (3) disposiciones complementarias finales que tienen por objeto regular la implementación de la “Justicia Itinerante” en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad que residen en lugares de escasos recursos económicos o experimentan una situación de pobreza o pobreza extrema.

Con esta proposición legislativa, la ley se aplicará de manera complementaria para mejorar la implementación de lo establecido en la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento; la Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo 295, Código Civil; y el Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil.

Mediante disposiciones complementarias finales esta ley regula, también, lo relacionado al financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos de cada entidad responsable; su aplicación gradual, estableciendo que puede incorporar otras materias no contempladas originalmente; así como, lo relacionado con la coordinación con autoridades de las comunidades campesinas y nativas, a que se refiere el artículo 149 de la Constitución Política del Estado.

## III. MARCO NORMATIVO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

La propuesta normativa se enmarca dentro de las siguientes normas jurídicas:

### 3.1. Ordenamiento Constitucional

- Constitución Política del Perú de 1993.

### 3.2. Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belem do Para".
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Naciones Unidas.

### 3.3. Ordenamiento legal

- Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.
- Ley 29821, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3, 4 Y 5 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor.
- Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Resolución Administrativa 266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y aprueba la Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano.
- Resolución Administrativa 090-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Poder Judicial del Perú 2016-2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

#### IV. OPINIONES RECIBIDAS

De las opiniones solicitadas, se han recibido las siguientes opiniones e informes técnicos:

1. Oficio N° 004-2018-CCDFNNA- CAL de fecha 17 de mayo de 2018, mediante la cual el Colegio de Abogados del Perú consideró viable el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ.
2. Carta N° 1967-SI-CMP-20127 de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante la cual el Colegio Médico del Perú emitió opinión favorable sobre la pertinencia del Proyecto de Ley 1861/2017-PJ.
3. Oficio N° 3-2018-DP/PAD de fecha 08 de enero de 2018, mediante el cual la Defensoría del Pueblo emitió opinión favorable respecto de la viabilidad del Proyecto de Ley 1861/2017-PJ.
4. Mediante Oficio 16-2018/JNAC/RENIEC de fecha 30 de enero de 2018, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC emitió opinión favorable a condición de tomar en consideración la sugerencia de evitar la redundancia legislativa respecto de las competencias de dicha institución.
5. Mediante Oficio N° 40-2018-MIMP/DM de fecha 07 de febrero de 2018, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitió opinión favorable sugiriendo una nueva redacción relativa a las competencias de éste Ministerio.
6. Mediante Oficio N° 141-2018-MP-FN de fecha 05 de marzo de 2018, el Ministerio Público emitió opinión favorable sobre la propuesta de regulación de las competencias de esta institución, en el marco de la justicia itinerante.
7. Mediante Oficio N° 310-2018-DM/MINSA de fecha 08 de marzo del año en curso, el Ministerio de Salud emitió opinión favorable y solicita se valoren las apreciaciones que formulan.
8. Mediante Oficio N° 079-2018-MIDIS/DM de fecha 13 de febrero de 2018, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emitió opinión desfavorable argumentando que con la celebración de convenios marcos y específicos se pueden alcanzar los objetivos propuestos por la Justicia Itinerante.

#### V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De la exposición de motivos del presente proyecto de ley, se advierte que las condicionantes sociales, económicos y geográficos a lo largo del tiempo se han convertido en factores de exclusión, impidiendo el “acceso a la justicia” equitativa y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

en igualdad de condiciones para la población más vulnerable.

La Real Academia de la Lengua Española define como itinerante *“aquello que va de un lugar a otro”*. Asimismo, para el doctor Sergio García Ramírez<sup>1</sup>: *“la itinerancia es un medio de favorecimiento del acceso a la justicia, de rapidez en el despacho jurisdiccional y de acentuada intermediación, y que implica un programa amplio, bien meditado y oportunamente autorizado para la realización de numerosas diligencias en lugares previamente determinados.”*

### Acceso a la justicia e itinerancia

Las medidas especiales que dicte el Estado a través del Congreso de la República o, de ser el caso, por el Poder Ejecutivo a través de la delegación de facultades legislativas, debe suponer la existencia de un amplio margen de actuación estatal que tenga como principal límite los requisitos formales y materiales de validez consagrados en nuestra Constitución Política.

El Proyecto de Ley 1861-2017-PJ, busca principalmente el **“acceso a la justicia”** de las personas en estado de vulnerabilidad; sin embargo, es necesario dejar sentado que para saber qué derechos y deberes le asiste al ciudadano, el Estado tiene la obligación de hacérselos conocer. Ya que, a partir de conocer sus derechos es que podrán reclamar la tutela efectiva de los mismos.<sup>2</sup> Por lo que, podemos deducir que si bien es un paso importante el proyecto bajo análisis, puesto que va a permitir que los órganos jurisdiccionales puedan resolver in situ algunos temas judiciales básicos, también, es importante que previamente se lleve a cabo la tarea de sensibilización de dar a conocer a la población beneficiaria de sus derechos fundamentales.

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, puesto que de no existir o al no crear las condiciones para hacerlo efectivo, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. Al respecto, La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho de las Naciones Unidas hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, **incluidos los miembros de grupos vulnerables**, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Doctor en derecho, investigador titular C, de tiempo completo, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y profesor titular de la Facultad de Derecho de la UNAM.

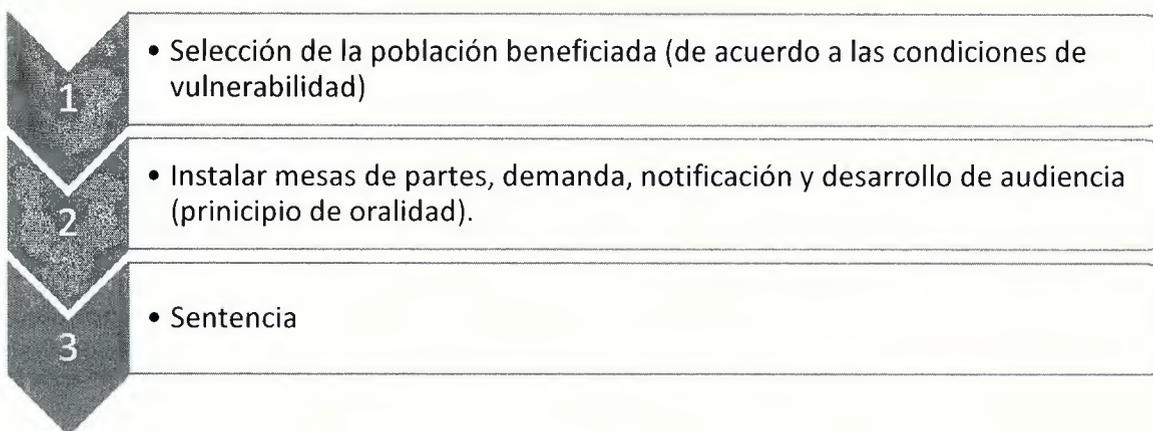
<sup>2</sup> Al respecto, la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, aprobada por la Cumbre Judicial Iberoamericana en el año 2002: “Todas las personas tienen derecho a conocer el contenido actualizado de las leyes de su Estado y de la normativa internacional mediante un sistema electrónico de datos fácilmente accesible

<sup>3</sup> Para hacer frente a estas diversas barreras y obstáculos que dificultan y piden el acceso a la justicia de grandes sectores de nuestra población que viven en condiciones de vulnerabilidad, se aprobó en Brasilia en el año 2008 las 100 Reglas de Brasilia, tratado de carácter internacional que fue adoptado en la XIV Cumbre

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

En esa línea, se ha determinado que los factores que dificultan el acceso a la justicia son: los altos índices de pobreza y/o pobreza extrema, distanciamiento de los destinatarios judiciales y la poca facilidad de acceso a los órganos jurisdiccionales. Aunado a ello, podemos identificar las causas de mayor vulnerabilidad: género, discapacidad, adulto mayor, pueblos indígenas, minorías, migración, privación de la libertad y pobreza.

Ante ello, la justicia itinerante, busca desarrollar el siguiente modelo:



Sin embargo, la justicia itinerante, por el momento propone atender y hacer efectivo el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables en los siguientes procesos judiciales:

Judicial Iberoamericana, que se llevó a cabo en Brasilia del 4 al 6 de marzo de 2008. La razón profunda que dio origen a la aprobación de estas reglas obedece al hecho que todo sistema judicial se debe organizar como un medio para defender eficazmente los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. En efecto, no tendría sentido que cualquier Estado reconozca formalmente un derecho si en la práctica sus titulares no pueden acceder en forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela del mismo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.



### Constitucionalidad

El artículo 3 y 43 de nuestra Constitución Política, establece que el Estado peruano asume las características básicas de un Estado social y democrático de derecho que se sustenta en los principios esenciales de la soberanía popular, distribución o reconocimiento sustantivo de los derechos fundamentales, separación o independencia de las funciones supremas del Estado y supervisión constitucional.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC N° 2016-2004-AA/TC ha señalado que:

*"la noción de Estado social y democrático de derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que hacen digna la vida y, en esas circunstancias, se impone principalmente a los poderes públicos la promoción de esas condiciones. La vida, entonces, ya no puede entenderse tan sólo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado. Dichos postulados propenden a la realización de la justicia, que avala los principios de dignidad humana y solidaridad y traspasa el reducido marco de la legalidad con el que se identificaba la noción clásica de Estado de derecho. Ahora el Estado está comprometido en invertir los recursos indispensables para desarrollar las tareas necesarias que le permitan cumplir con el encargo social de garantizar el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la propiedad privada."*

Por tanto, la posibilidad que nos presenta el proyecto de ley bajo análisis es el de desarrollar un cuerpo normativo acorde a un Estado social y democrático de Derecho, facilitando el acceso a la justicia en aquellos lugares recónditos del país donde no exista una judicatura especializada, tratando no sólo de afrontar una problemática insana que aqueja a nuestra sociedad (violencia contra la mujer), sino también llegando a la población más vulnerable que no siente la presencia de sus autoridades. El Perú es un país pluricultural y multiétnico que debe alentar y promover el respeto a las diferencias y, para ello, el Estado juega un rol muy importante a través de las funciones que cumplen cada uno de sus estamentos en aras de defender a la persona humana y su dignidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

El artículo 139, inciso 3) de la Constitución establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la **observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional administra justicia está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa dispondrá medidas de accesibilidad que permitirá que la tutela jurisdiccional se haga efectiva también en los sectores más desprotegidos y puedan alcanzar justicia gratuita.

Del mismo modo, el derecho al **juez natural** está reconocido en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución, según el cual *“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley”*. Si bien, se evidencia un claro “movimiento” del órgano jurisdiccional, este se realizará dentro del ámbito de su competencia, no debiendo confundirse con los “jueces ad hoc”. Siendo que, la competencia del juez llamado a conocer los procesos seleccionados debe ser determinado a partir de reglas preestablecidas en base a distintas consideraciones (materia, territorio, grado, etc.), de forma que quede garantizada su independencia (principio que, a su vez, es recogido en el inciso 2) del mismo artículo 139°) e imparcialidad en la resolución de la causa.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que toda norma constitucional en la que pueda reconocerse algún grado de implicancia en el quehacer general del proceso debe ser interpretada de manera que, aquellas mínimas garantías, recogidas fundamentalmente en el artículo 139° de la Constitución, sean, siempre y en todos los casos, de la mejor forma optimizadas, aun cuando dichas normas establezcan algún criterio de excepción.

En consecuencia, el proyecto bajo análisis se ajusta a la Constitución Política del Perú, guardando relación con el contenido esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia. De esta manera, guarda estrecha relación con una disposición constitucional que corresponde ser calificada como tal, ya que ésta no ha quebrantado la exigencia básica de razonabilidad para su aprobación.

De otro lado, el control de convencionalidad, recogido en el artículo 55<sup>4</sup> y la Cuarta Disposición Final Transitoria<sup>5</sup> de la Constitución Política del Estado, por el cual los operadores de justicia realizan un control sobre la norma interna respecto a la norma internacional, nos señala que una norma interna debe interpretarse en armonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con todos los tratados y acuerdos internacionales que han sido ratificados por el Perú. Al respecto y en alusión al análisis que se viene efectuando sobre el proyecto ley referido a la justicia itinerante, cabe mencionar algunos de los tratados y convenios internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y que tutelan el acceso de justicia:

<sup>4</sup>Artículo 55°.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

<sup>5</sup>Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

- ✓ La Declaración Universal de Derechos Humanos. En el artículo 7 señala que: *"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*. Asimismo, el artículo 8 establece: *"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"*.
- ✓ La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujer "Convención de Belem Do Para". El literal f) del artículo 7 señala que: **"Artículo 7.-** *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos"*.

De los documentos normativos internacionales en mención, se verifica que el Estado peruano se encuentra en la obligación de crear los mecanismos efectivos de acceso a la justicia con la finalidad de tutelar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad a fin de no crear espacios de indefensión.

#### De la complementariedad

El proyecto de ley bajo análisis, busca su aplicación de manera complementaria a lo establecido en la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento; la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo 295, Código Civil; el Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil; y el Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; entre otras normas generales o especiales sobre la materia.

En ese mismo sentido, el Poder Judicial viene aplicando internamente de manera complementaria la adopción de las "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad", con Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, teniendo la oportunidad de conocer las primeras experiencias de justicia itinerante, de acercamiento a la población en condiciones de vulnerabilidad, gracias al "Programa de Mejoramiento de Acceso a la Justicia" del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que se implementó el año 1996, como parte de la reforma de la justicia en la región. Esta experiencia se ha mantenido y podido replicar gracias a la iniciativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de poner en funcionamiento el servicio de "Asistencia Legal Gratuita Móvil" (ALEGRA).

Así, entre ambas instituciones, se ha buscado diversas maneras de cambiar la situación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

de desventajas y exclusión de la población que vive en condiciones de vulnerabilidad, acercando los servicios de los operadores judiciales a las poblaciones asentadas de manera desperdigada en zonas de poca concentración, y grandes extensiones de terreno. Estas experiencias de buenas prácticas de los operadores de justicia han dado origen a esa modalidad de la justicia denominada “**Justicia Itinerante**”, que como su nombre lo indica, en lugar de esperar que sean los justiciables (los usuarios de los servicios de justicia) los que se acerquen, con todas las desventajas, gastos y barreras que esto significa para ellos (por razones de pobreza, sexo, raza, etc.), han cambiado la orientación de sus servicios desplazándose ellos hacia la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

Con la finalidad que estas buenas prácticas logren difundirse, extenderse y, sobre todo, complementarse de manera sostenible, resulta indispensable que ellas lleguen a institucionalizarse en el Poder Judicial. Con este propósito se ha creado por un lado la “Comisión permanente de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad y justicia en tu comunidad”, desde donde se viene impulsando el diseño y realización de campañas de “Justicia Itinerante”, las mismas que forman parte del “Plan Nacional de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, Poder Judicial 2016-2021”. Por ello, resulta de suma importancia que estas buenas experiencias no sólo logren oficializarse, sino que también sean de aplicación obligatoria, realizándose de manera periódica y rotativa a lo largo de todo el territorio nacional.

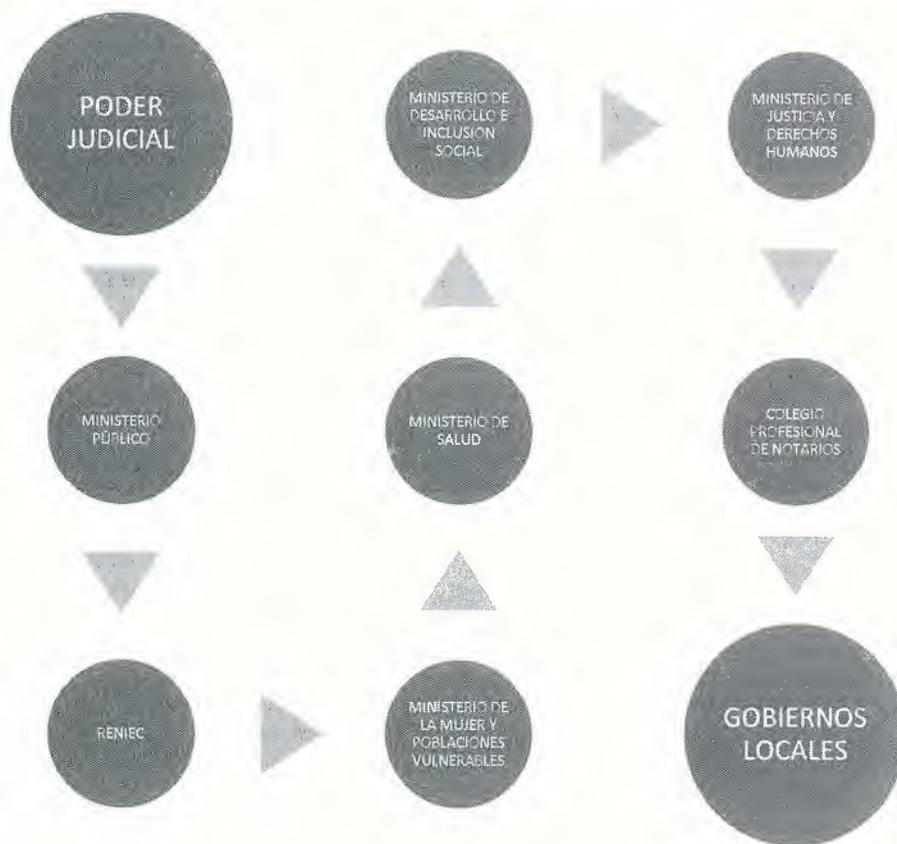


### De la articulación

La otra característica importante, y hasta fundamental, de la propuesta de justicia itinerante, que trae consigo el proyecto de ley bajo análisis, es el carácter cooperativo de la misma, en el sentido de aprovechar los locales, infraestructura y servicios que actualmente ya vienen desplegando otros sectores a través de sus programas sociales, incluso de la cooperación internacional para asistir a las poblaciones pobres, excluidas y vulnerables que se encuentran alejadas y desvinculadas en zonas inaccesibles de nuestra geografía.

Por lo que para la concreción y correcta aplicación de la norma a aprobarse se requiere la participación articulada de los siguientes actores:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**



Finalmente, resulta importante destacar, que la presente propuesta legislativa propone un desarrollo paulatino y progresivo de la norma en cuanto a sus ámbitos de aplicación, para lo cual se propone priorizar su aplicación en aquellas materias relacionadas con la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y que reside en lugares de escasos recursos económicos o de situación de pobreza o pobreza extrema; materias que son de competencia de esta comisión, correspondiendo impulsar su aprobación.

## VI. ANALISIS COMPARATIVO

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, presenta un texto sustitutorio de la fórmula legal que incluye las opiniones recibidas del MIDIS y MIMP, conforme a sus correspondientes competencias. Así también, se considera un ordenamiento en línea con la técnica legislativa. En ese sentido para mayor explicación véase el siguiente cuadro comparativo:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<b>PL 1861</b>	<b>Texto sustitutorio dictamen de Comisión de Justicia y Derechos Humanos</b>	<b>Fórmula legal dictamen de Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad CISPCD</b>
<p>LEY QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD</p>	<p>LEY QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD</p>	<p>LEY QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD</p>
<p><b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p><b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p><b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p>
<p>Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ley 1.1 La presente ley tiene por objeto regular la implementación de la Justicia Itinerante en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema. 1.2 La presente ley se aplica en forma complementaria a lo establecido en la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento; la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo 295, Código Civil; el Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil; y el Decreto Supremo 017- 93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; entre otras normas generales o especiales sobre la materia.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ley 1.1 La presente ley tiene por objeto regular la implementación de la Justicia Itinerante en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema. 1.2 La presente ley se aplica en forma complementaria a lo establecido en la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento; la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo 295, Código Civil; el Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil; y el Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; entre otras normas generales o especiales sobre la materia.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto regular la implementación de la Justicia Itinerante en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p>
		<p><b>Artículo 2.- Ámbito de aplicación</b></p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

		Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, o pueblos indígenas amazónicos.
		Artículo 3.- Finalidad La finalidad es garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.
 <p>Artículo 2.- Definiciones A efectos de la presente ley se entiende por: 2.1 Personas en condición de vulnerabilidad Las personas en condición de vulnerabilidad son aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o pertenencia a grupos minoritarios, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, que guarden conexidad con el ámbito de aplicación de la presente ley.</p> <p>2.2 Justicia Itinerante La Justicia Itinerante es el servicio judicial que brindan los jueces de paz letrado, jueces especializados o mixtos con intervención de los demás operadores del sistema de justicia que se trasladan a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad, para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.</p>	<p>Artículo 2.- Definiciones A efectos de la presente ley se entiende por: 1. Personas en condición de vulnerabilidad Las personas en condición de vulnerabilidad son aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o pertenencia a grupos minoritarios, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, que guarden conexidad con el ámbito de aplicación de la presente ley.</p> <p>2. Justicia Itinerante La Justicia Itinerante es el servicio judicial que brindan los jueces de paz letrado, jueces especializados o mixtos con intervención de los demás operadores del sistema de justicia que se trasladan a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad, para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.</p>	<p>Artículo 4.- Definiciones A efectos de la presente ley se entiende por: 1. Personas en condición de vulnerabilidad. Son aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, o por su pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, desplazados o migrantes internos, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico que guarden conexión con el ámbito de aplicación de la presente ley.</p> <p>2. Justicia Itinerante La Justicia Itinerante es el servicio judicial que brindan los jueces de paz letrado, jueces especializados o mixtos con intervención de los demás operadores del sistema de justicia que se trasladan a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad, para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.</p>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>2.3 Campaña itinerante de promoción y sensibilización de justicia itinerante Los jueces y los demás operadores del sistema de justicia Itinerante deben realizar las campañas itinerantes de promoción y sensibilización en los lugares donde se instalen las Mesas de Partes Itinerantes, conforme a lo establecido en el artículo 26 de las Reglas de Brasilia. Las campañas itinerantes se podrán realizar los días que se ha Militen para tal propósito.</p> <p>2.4 Mesa de Partes Itinerante La Mesa de Partes Itinerante es la unidad móvil que integra a los operadores del sistema de justicia con la finalidad de recibir las demandas, escritos y recursos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>2.5 Audiencia Itinerante La Audiencia Itinerante es la etapa del proceso en la cual el juez realiza los actos procesales conducentes según la vía procedimental pertinente, tales como el saneamiento procesal, promoción de la conciliación en los casos que hubiere lugar, fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios, y la emisión de la sentencia, de ser el caso.</p>	<p>3. Campaña itinerante de promoción y sensibilización de justicia itinerante Los jueces y los demás operadores del sistema de justicia itinerante deben realizar las campañas itinerantes de promoción y sensibilización en los lugares donde se instalen las Mesas de Partes Itinerantes, conforme a lo establecido en el artículo 26 de las Reglas de Brasilia. Las campañas itinerantes se podrán realizar los días que se habiliten para tal propósito.</p> <p>4. Mesa de Partes Itinerante La Mesa de Partes itinerante es la unidad móvil que integra a los operadores del sistema de justicia con la finalidad de recepcionar las demandas, escritos y recursos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>5. Audiencia Itinerante La Audiencia Itinerante es la etapa del proceso en la cual el juez realiza los actos procesales conducentes según la vía procedimental pertinente, tales como el saneamiento procesal, promoción de la conciliación en los casos que hubiere lugar, fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios, y la emisión de la sentencia, de ser el caso.</p>	<p>3. Campaña itinerante de promoción y sensibilización de justicia itinerante Los jueces y los demás operadores del sistema de justicia itinerante deben realizar las campañas itinerantes de promoción y sensibilización en los lugares donde se instalen las Mesas de Partes Itinerantes, conforme a lo establecido en el artículo 26 de las Reglas de Brasilia. Las campañas itinerantes se podrán realizar los días que se habiliten para tal propósito.</p> <p>4. Mesa de Partes Itinerante La Mesa de Partes itinerante es la unidad móvil que integra a los operadores del sistema de justicia con la finalidad de recepcionar las demandas, escritos y recursos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>5. Audiencia Itinerante La Audiencia Itinerante es la etapa del proceso en la cual el juez realiza los actos procesales conducentes según la vía procedimental pertinente, tales como el saneamiento procesal, promoción de la conciliación en los casos que hubiere lugar, fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios, y la emisión de la sentencia, de ser el caso.</p>
<p>Artículo 3.- Principios Son principios de la Justicia Itinerante: 3.1 Accesibilidad Se establecen las condiciones necesarias que permitan a las</p>	<p>Artículo 3.- Principios Son principios de la Justicia Itinerante: 1. Accesibilidad Se establecen las condiciones necesarias que permitan a las</p>	<p>Artículo 5.- Principios Son principios de la Justicia Itinerante: 1. Accesibilidad Se establecen las condiciones necesarias que permitan a las</p>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>personas en situación de vulnerabilidad, utilizar los servicios judiciales, independientemente de sus capacidades cognitivas o físicas, disponiéndose de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.</p> <p>3.2 Agilidad y Prioridad Se adoptan las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto en los casos en que participan o se encuentran involucradas personas en condición de vulnerabilidad. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.</p> <p>3.3 Gratuidad Se garantiza la gratuidad de una asistencia técnico-jurídica de calidad, y especializada para las personas en condición de vulnerabilidad, que se encuentren en la imposibilidad de afrontar los gastos que genere el trámite de su proceso, con sus propios recursos. Los procesos seguidos bajo el sistema de Justicia Itinerante se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales. Asimismo, se garantiza el acceso y uso gratuito de los formularios de Justicia Itinerante aprobados para el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de aquellos que se implementen en las diversas Cortes Superiores de Justicia para el mejor cumplimiento del objeto de la presente ley.</p> <p>3.4 Oralidad Se aplica la oralidad como principio en las actuaciones judiciales en las que participen personas en condición de vulnerabilidad, para</p>	<p>personas en situación de vulnerabilidad, utilizar los servicios judiciales, independientemente de sus capacidades cognitivas o físicas, disponiéndose de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.</p> <p>2. Agilidad y Prioridad Se adoptan las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto en los casos en que participan o se encuentran involucradas personas en condición de vulnerabilidad. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.</p> <p>3. Gratuidad Se garantiza la gratuidad de una asistencia técnico-jurídica de calidad, y especializada para las personas en condición de vulnerabilidad, que se encuentren en la imposibilidad de afrontar los gastos que genere el trámite de su proceso, con sus propios recursos. Los procesos seguidos bajo el sistema de Justicia Itinerante se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales. Asimismo, se garantiza el acceso y uso gratuito de los formularios de Justicia Itinerante aprobados para el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de aquellos que se implementen en las diversas Cortes Superiores de Justicia para el mejor cumplimiento del objeto de la presente ley.</p> <p>4. Oralidad Se aplica la oralidad como principio en las actuaciones judiciales en las que participen personas en condición de vulnerabilidad, para</p>	<p>personas en situación de vulnerabilidad, utilizar los servicios judiciales, independientemente de sus capacidades cognitivas o físicas, disponiéndose de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.</p> <p>2. Agilidad y Prioridad Se adoptan las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto en los casos en que participan o se encuentran involucradas personas en condición de vulnerabilidad. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.</p> <p>3. Gratuidad Se garantiza la gratuidad de una asistencia técnico-jurídica de calidad, y especializada para las personas en condición de vulnerabilidad, que se encuentren en la imposibilidad de afrontar los gastos que genere el trámite de su proceso, con sus propios recursos. Los procesos seguidos bajo el sistema de Justicia Itinerante se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales. Asimismo, se garantiza el acceso y uso gratuito de los formularios de Justicia Itinerante aprobados para el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de aquellos que se implementen en las diversas Cortes Superiores de Justicia para el mejor cumplimiento del objeto de la presente ley.</p> <p>4. Oralidad Se aplica la oralidad como principio en las actuaciones judiciales en las que participen personas en condición de vulnerabilidad, para</p>
---	--	--

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial.</p> <p>3.5 Proximidad Se adoptan las medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a las personas en condición de vulnerabilidad que se encuentran en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.</p> <p>3.6 Justicia comprensible Las personas en condición de vulnerabilidad tienen derecho a que los actos de comunicación judicial contengan términos claros, sencillos y en su idioma correspondiente; que en las diligencias se utilice un lenguaje que resulte comprensible, al igual que en las sentencias y demás resoluciones judiciales, sin perjuicio de su rigor técnico-jurídico.</p>	<p>favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial.</p> <p>5. Proximidad Se adoptan las medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a las personas en condición de vulnerabilidad que se encuentran en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.</p> <p>6. Justicia comprensible Las personas en condición de vulnerabilidad tienen derecho a que los actos de comunicación judicial contengan términos claros, sencillos y en su idioma correspondiente; que en las diligencias se utilice un lenguaje que resulte comprensible, al igual que en las sentencias y demás resoluciones judiciales, sin perjuicio de su rigor técnico-jurídico.</p>	<p>favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial.</p> <p>5. Proximidad Se adoptan las medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a las personas en condición de vulnerabilidad que se encuentran en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.</p> <p>6. Justicia comprensible Las personas en condición de vulnerabilidad tienen derecho a que los actos de comunicación judicial contengan términos claros, sencillos y en su idioma correspondiente; que en las diligencias se utilice un lenguaje que resulte comprensible, al igual que en las sentencias y demás resoluciones judiciales, sin perjuicio de su rigor técnico-jurídico.</p>
<p>Artículo 4.- Enfoques</p> <p>4.1 Enfoque de Derechos Humanos El Enfoque de Derechos Humanos garantiza la protección integral de las personas en condición de vulnerabilidad para el ejercicio pleno de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación, eliminando las desigualdades sociales, políticas y económicas, para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.</p> <p>4.2 Enfoque de Igualdad de Género El Enfoque de Igualdad de Género garantiza el desarrollo integral de las personas en condición de vulnerabilidad, orientado al logro de la igualdad en el ejercicio de sus derechos y al respeto de sus diferencias, atendiendo a su autonomía progresiva y a las características propias de cada etapa del ciclo de vida.</p> <p>4.3 El Enfoque de Interculturalidad El Enfoque de Interculturalidad fomenta la interacción entre culturas</p>	<p>Artículo 4.- Enfoques</p> <p>4.1 Enfoque de Derechos Humanos El Enfoque de Derechos Humanos garantiza la protección integral de las personas en condición de vulnerabilidad para el ejercicio pleno de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación, eliminando las desigualdades sociales, políticas y económicas, para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.</p> <p>4.2 Enfoque de Igualdad de Género El Enfoque de Igualdad de Género garantiza el desarrollo integral de las personas en condición de vulnerabilidad, orientado al logro de la igualdad en el ejercicio de sus derechos y al respeto de sus diferencias, atendiendo a su autonomía progresiva y a las características propias de cada etapa del ciclo de vida.</p> <p>4.3 Enfoque de Interculturalidad. El Enfoque de Interculturalidad fomenta la interacción entre culturas</p>	<p>Artículo 6.- Enfoques</p> <p>1 Enfoque de Derechos Humanos El Enfoque de Derechos Humanos garantiza la protección integral de las personas en condición de vulnerabilidad para el ejercicio pleno de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación, eliminando las desigualdades sociales, políticas y económicas, para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.</p> <p>2 Enfoque de Igualdad de Género El Enfoque de Igualdad de Género garantiza el desarrollo integral de las personas en condición de vulnerabilidad, orientado al logro de la igualdad en el ejercicio de sus derechos y al respeto de sus diferencias, atendiendo a su autonomía progresiva y a las características propias de cada etapa del ciclo de vida.</p> <p>3 Enfoque de Interculturalidad. El Enfoque de Interculturalidad fomenta la interacción entre culturas</p>



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>de una forma equitativa, justa y favorece la interrelación de las personas en condición de vulnerabilidad de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos.</p> <p>4.4 Enfoque de Discapacidad El Enfoque de Discapacidad procura establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.</p> <p>4.5 Enfoque de Interseccionalidad El Enfoque de Interseccionalidad reconoce que la experiencia de las personas en condición de vulnerabilidad se ve influenciada por factores e identidades como su etnia, raza, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, condición de sero positivo, inmigrante o refugiado, edad, y otras condiciones de vida.</p>	<p>de una forma equitativa, justa y favorece la interrelación de las personas en condición de vulnerabilidad de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos.</p> <p>4.4 Enfoque de Discapacidad El Enfoque de Discapacidad procura establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.</p> <p>4.5 Enfoque de Interseccionalidad. El Enfoque de Interseccionalidad reconoce que la experiencia de las personas en condición de vulnerabilidad se ve influenciada por factores e identidades como su etnia, raza, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, condición de sero positivo, inmigrante o refugiado, edad, y otras condiciones de vida.</p>	<p>de una forma equitativa, justa y favorece la interrelación de las personas en condición de vulnerabilidad de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos.</p> <p>4 Enfoque de Discapacidad El Enfoque de Discapacidad procura establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.</p> <p>5 Enfoque de Interseccionalidad. El Enfoque de Interseccionalidad reconoce que la experiencia de las personas en condición de vulnerabilidad se ve influenciada por factores e identidades como su etnia, raza, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, condición de sero positivo, inmigrante o refugiado, edad, y otras condiciones de vida.</p> <p><b>6. Enfoque de territorialidad. Para el proceso de implementación de la Justicia Itinerante, el Poder Judicial debe coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –MIMP los criterios de selección o de prioridad de los lugares que concentren personas en condición de vulnerabilidad; y, con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS de acuerdo a las características específicas de cada localidad, de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema con necesidades de acceso a la justicia en las materias que ofrece la intervención Justicia Itinerante.</b></p>
---	--	--



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>TÍTULO II REGLAS DE IMPLEMENTACIÓN Artículo 5.- Criterios de ubicación geográfica 5.1 El Poder Judicial, para el proceso de implementación de la Justicia Itinerante, elige los lugares que concentren personas en condición de vulnerabilidad, de acuerdo a las características específicas de cada localidad. 5.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), facilitará al Poder Judicial la utilización de la plataforma de servicios del Programa Nacional Tambos, así como las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), para el desarrollo de actividades de ejecución de la Justicia Itinerante, y del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en los lugares que corresponda.</p>	<p>TÍTULO II REGLAS DE IMPLEMENTACIÓN Artículo 5.- Criterios de ubicación geográfica 5.1 El Poder Judicial, para el proceso de implementación de la Justicia Itinerante, elige los lugares que concentren personas en condición de vulnerabilidad, de acuerdo a las características específicas de cada localidad. 5.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), facilitará al Poder Judicial la utilización de la plataforma de servicios del Programa Nacional Tambos, así como las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), paré; el desarrollo de actividades de ejecución de la Justicia Itinerante, y del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en los lugares que corresponda.</p>	<p>TÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA ITINERANTE</p>
<p>Artículo 6.- Criterios para la selección de la población beneficiaria 6.1 La selección de la población en condición de vulnerabilidad debe ser de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema. 6.2 El Poder Judicial debe coordinar con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en estas materias.</p>	<p>Artículo 6.- Criterios para la selección de la población beneficiaria 6.1 La selección de la población en condición de vulnerabilidad debe ser de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema. 6.2 El Poder Judicial debe coordinar con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en estas materias.</p>	
<p>Artículo 7.- Demanda 7.1 Se promueve la utilización de formularios, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea necesaria la asistencia del abogado. 7.2 La competencia es fijada conforme al Código Procesal Civil y</p>	<p>Artículo 7.- Demanda 7.1 Se promueve la utilización de formularios, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea necesaria la asistencia del abogado. 7.2 La competencia es fijada conforme al Código Procesal Civil y</p>	<p>Artículo 7.- Demanda 7.1 Se promueve la utilización de formularios, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea necesaria la asistencia del abogado. 7.2 La competencia es fijada conforme al Código Procesal Civil y</p>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>a las normas especiales sobre la materia.</p>	<p>a las normas especiales sobre la materia.</p>	<p>a las normas especiales sobre la materia.</p>
<p>Artículo a.- Notificación 8.1 En las notificaciones y requerimientos deber usarse términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades de las personas en condición de vulnerabilidad. 8.2 Las resoluciones que se emitan, según sea el caso, se comunican verbalmente y/o por escrito, empleándose términos y construcciones sintácticas sencillas para las personas en condición de vulnerabilidad siendo notificados por escrito y las demás partes son notificadas por vía regular</p>	<p>Artículo 8.- Notificación 8.1 En las notificaciones y requerimientos deber usarse términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades de las personas en condición de vulnerabilidad. 8.2 Las resoluciones que se emitan, según sea el caso, se comunican verbalmente y/o por escrito, empleándose términos y construcciones sintácticas sencillas para las personas en condición de vulnerabilidad siendo notificados por escrito y las demás partes son notificadas por vía regular.</p>	<p>Artículo 8.- Notificación 8.1 En las notificaciones y requerimientos deber usarse términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades de las personas en condición de vulnerabilidad. 8.2 Las resoluciones que se emitan, según sea el caso, se comunican verbalmente y/o por escrito, empleándose términos y construcciones sintácticas sencillas para las personas en condición de vulnerabilidad siendo notificados por escrito y las demás partes son notificadas por vía regular.</p>
<p>Artículo 9.- Desarrollo de la Audiencia Itinerante Según la naturaleza del proceso y la realidad geográfica, social y/o cultural del lugar donde se implementa la Justicia Itinerante, se aplica los siguientes criterios para el desarrollo de la audiencia: a. Se promueve la oralidad para mejorar la agilidad en la tramitación del proceso. b. La celebración del acto judicial debe realizarse en un ambiente accesible, seguro y apropiado a las circunstancias de las personas en condición de vulnerabilidad. c. Se debe adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales de las personas en condición de vulnerabilidad beneficiarias. d. La fecha fijada para la audiencia es inaplazable, salvo por hecho grave o debidamente justificado, que imposibilite que esta se realice o impida la presencia de alguna de las partes, a lo que el juez puede disponer que la audiencia se realice</p>	<p>Artículo 9.- Desarrollo de la Audiencia itinerante Según la naturaleza del proceso y la realidad geográfica, social y/o cultural del lugar donde se implementa la Justicia Itinerante, se aplica los siguientes criterios para el desarrollo de la audiencia: a. Se promueve la oralidad para mejorar la agilidad en la tramitación del proceso. b. La celebración del acto judicial debe realizarse en un ambiente accesible, seguro y apropiado a las circunstancias de las personas en condición de vulnerabilidad. c. Se debe adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales de las personas en condición de vulnerabilidad beneficiarias. d. La fecha fijada para la audiencia es inaplazable, salvo por hecho grave o debidamente justificado, que imposibilite que esta se realice o impida la presencia de alguna de las partes, a lo que el juez puede disponer que la audiencia se realice en fecha posterior o autorizar que</p>	<p>Artículo 9.- Desarrollo de la Audiencia itinerante Según la naturaleza del proceso y la realidad geográfica, social y/o cultural del lugar donde se implementa la Justicia Itinerante, <b>se aplica el enfoque de interculturalidad</b> y los siguientes criterios para el desarrollo de la audiencia: a. Se promueve la oralidad para mejorar la agilidad en la tramitación del proceso. b. La celebración del acto judicial debe realizarse en un ambiente accesible, seguro y apropiado a las circunstancias de las personas en condición de vulnerabilidad. c. Se debe adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales de las personas en condición de vulnerabilidad beneficiarias. d. La fecha fijada para la audiencia es inaplazable, salvo por hecho grave o debidamente justificado, que imposibilite que esta se realice o impida la presencia de alguna de las partes, a lo que el juez puede</p>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>en fecha posterior o autorizar que una parte actúe mediante representante.</p>	<p>una parte actúe mediante representante.</p>	<p>disponer que la audiencia se realice en fecha posterior o autorizar que una parte actúe mediante representante.</p>
<p>Artículo 10.- Sentencia 10.1 Terminadas las actuaciones judiciales, de ser el caso, se debe dictar sentencia inmediatamente, utilizando un lenguaje claro, sencillo y en el idioma correspondiente a la persona en condición de vulnerabilidad, notificándose a las partes por escrito cuando corresponda. 10.2 Las partes pueden presentar el recurso de apelación de la sentencia, dentro de los plazos establecidos en la ley ante la sede del órgano jurisdiccional que asumió competencia.</p>	<p>Artículo 10.- Sentencia 10.1 Terminadas las actuaciones judiciales, de ser el caso, se debe dictar sentencia inmediatamente, utilizando un lenguaje claro, sencillo y en el idioma correspondiente a la persona en condición de vulnerabilidad, notificándose a las partes por escrito cuando corresponda. 10.2 Las partes pueden presentar el recurso de apelación de la sentencia, dentro de los plazos establecidos en la ley ante la sede del órgano jurisdiccional que asumió competencia.</p>	<p>Artículo 10.- Sentencia 10.1 Terminadas las actuaciones judiciales, de ser el caso, se debe dictar sentencia inmediatamente, utilizando un lenguaje claro, sencillo y en el idioma correspondiente a la persona en condición de vulnerabilidad, notificándose a las partes por escrito cuando corresponda. 10.2 Las partes pueden presentar el recurso de apelación de la sentencia, dentro de los plazos establecidos en la ley ante la sede del órgano jurisdiccional que asumió competencia.</p>
<p>TÍTULO III SUJETOS QUE INTERVIENEN EN SU IMPLEMENTACIÓN</p> <p>Artículo 11.- Responsabilidades sectoriales Los sectores y las instituciones comprometidas, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:</p> <p>11.1 El Poder Judicial a) Fijar el cronograma que contenga el lugar, la fecha y los horarios para la participación de los funcionarios y profesionales especializados en la materia para la orientación legal, la asistencia legal, la defensa pública, entre otros. b) Establecer el horario de funcionamiento de las Mesas de Partes Itinerante y las Audiencias Itinerantes, pudiendo habilitar días inhábiles. c) Elegir los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentren personas en condición de vulnerabilidad.</p>	<p>TÍTULO III SUJETOS QUE INTERVIENEN EN SU IMPLEMENTACIÓN</p> <p>Artículo 11.- Responsabilidades sectoriales Los sectores y las instituciones comprometidas, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:</p> <p>1. Poder Judicial a) Fijar el cronograma que contenga el lugar, la fecha y los horarios para la participación de los funcionarios y profesionales especializados en la materia para la orientación legal, la asistencia legal, la defensa pública, entre otros. b) Establecer el horario de funcionamiento de las Mesas de Partes Itinerante y las Audiencias Itinerantes, pudiendo habilitar días inhábiles. e) Elegir los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentren personas en condición de vulnerabilidad.</p>	<p>TÍTULO III ENTIDADES RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA ITINERANTE</p> <p>Artículo 11.- Responsabilidades sectoriales Los sectores y las instituciones comprometidas, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:</p> <p>1. Poder Judicial a) Fijar el cronograma que contenga el lugar, la fecha y los horarios para la participación de los funcionarios y profesionales especializados en la materia para la orientación legal, la asistencia legal, la defensa pública, entre otros. b) Establecer el horario de funcionamiento de las Mesas de Partes Itinerante y las Audiencias Itinerantes, pudiendo habilitar días inhábiles. c) Elegir los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentren personas en condición de vulnerabilidad.</p>



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>d) Desarrollar las diversas etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia, cuando corresponda, aplicando la Justicia Itinerante.</p> <p>e) Promover las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, aplicando las medidas procesales y administrativas establecidas en las Reglas de Brasilia.</p> <p>11.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social</p> <p>a) Realizar las coordinaciones necesarias para la utilización de las plataformas del Programa Nacional Tambos, las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) para el desarrollo de las actividades de ejecución de la Justicia Itinerante, y del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).</p> <p>b) Identificar a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>11.3 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p> <p>a) Designar defensores públicos especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la</p>	<p>d) Desarrollar las diversas etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia, cuando corresponda, aplicando la Justicia itinerante.</p> <p>e) Promover las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, aplicando las medidas procesales y administrativas establecidas en las Reglas de Brasilia.</p> <p>2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social</p> <p>a) Realizar las coordinaciones necesarias para la utilización de las plataformas del Programa Nacional Tambos, las Plataformas itinerantes de Acción Social (PIAS) para el desarrollo de las actividades de ejecución de la Justicia Itinerante, y del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).</p> <p>b) Identificar a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p> <p>a) Designar defensores públicos especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la</p>	<p>d) Desarrollar las diversas etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia, cuando corresponda, aplicando la Justicia itinerante.</p> <p>e) Promover las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, aplicando las medidas procesales y administrativas establecidas en las Reglas de Brasilia.</p> <p>2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social</p> <p>a) <b>El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) facilitará al Poder Judicial</b> la utilización de la plataforma de servicios del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la inclusión Social – PAIS”, <b>antes Programa Nacional Tambos; así como las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS)</b>, para el desarrollo de actividades de ejecución de la Justicia Itinerante, y del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en los lugares que corresponda.</p> <p>b) <b>Coordinar con el Poder Judicial los criterios de identificación de las personas de escasos recursos económicos en situación de pobreza o pobreza extrema con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</b></p> <p>3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p> <p>a) Designar defensores públicos especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la</p>
--	--	---

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.</p> <p>b) Designar conciliadores extrajudiciales especializados que realcen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, en lo que corresponda.</p> <p>11.4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</p> <p>a) Designar abogados especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.</p> <p>b) Designar a los servidores públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria que brinden orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, en lo que corresponda.</p>	<p>defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.</p> <p>b) Designar conciliadores extrajudiciales especializados que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, en lo que corresponda.</p> <p>4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</p> <p>a) Designar abogados especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.</p> <p>b) Designar a los servidores públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria que brinden orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, en lo que corresponda.</p>	<p>defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.</p> <p>b) Designar conciliadores extrajudiciales especializados que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, en lo que corresponda.</p> <p>4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</p> <p>a) Designar a los servidores públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria que brinden orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, en lo que corresponda</p> <p><b>b) Coordinar con el Poder Judicial los criterios de identificación de las personas en condición de vulnerabilidad de escasos recursos económicos en situación de pobreza o pobreza extrema con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</b></p> <p>c) Fortalecer las capacidades de las/ los integrantes de las Defensorías del Niño y del Adolescente par la atención de casos conforme a sus competencias.</p> <p>d) Promover la acreditación de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente - DEMUNA para actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños y adolescentes en situaciones de desprotección familiar.</p>
--	--	--



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>11.5 El Ministerio de Salud Designar a los médicos, funcionarios especializados y al personal sanitario que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria a las personas en condición de vulnerabilidad, en especial a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.</p> <p>11.6 Ministerio Público — Instituto de Medicina Legal  a) El Instituto de Medicina Legal debe realizar las acciones necesarias para priorizar la atención a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia; y emitir con celeridad los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico.  b) El Instituto de Medicina Legal debe realizar las acciones necesarias para priorizar los resultados de la prueba biológica de ADN, cuando el juez ordene se realice en dicha institución.</p> <p>11.7 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)  a) Designar funcionarios para la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.  b) Brindar las facilidades para el registro de las resoluciones judiciales referidas a la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.  c) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades judiciales pertinentes para la identificación de las personas.</p>	<p>5. Ministerio de Salud Designar a los médicos, funcionarios especializados y al personal sanitario que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria a las personas en condición de vulnerabilidad, en especial a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.</p> <p>6 Ministerio Público - Instituto de Medicina Legal  a) El Instituto de Medicina Legal debe realizar las acciones necesarias para priorizar la atención a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia; y emitir con celeridad, los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico.  b) El Instituto de Medicina Legal debe realizar las acciones necesarias para priorizar los resultados de la prueba biológica de ADN, cuando el juez ordene se realice en dicha institución.</p> <p>7. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)  a) Designar funcionarios para la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.  b) Brindar las facilidades para el registro de las resoluciones judiciales referidas a la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.  e) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades judiciales pertinentes para la identificación de las personas.</p>	<p><b>e) Actuar en los procedimientos por riesgo y desprotección familiar.</b></p> <p>5. Ministerio de Salud Designar a los médicos, funcionarios especializados y al personal sanitario que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria a las personas en condición de vulnerabilidad, en especial a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.</p> <p>6 Ministerio Público - Instituto de Medicina Legal  a) El Instituto de Medicina Legal debe realizar las acciones necesarias para priorizar la atención a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia; y emitir con celeridad, los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico.  b) El Instituto de Medicina Legal debe realizar las acciones necesarias para priorizar los resultados de la prueba biológica de ADN, cuando el juez ordene se realice en dicha institución.</p> <p>7. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)  a) Designar funcionarios para la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.  b) Brindar las facilidades para el registro de las resoluciones judiciales referidas a la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.  c) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades judiciales pertinentes para la identificación de las personas.</p>
---	---	--



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>d) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para privilegiar el derecho a la Identidad.</p> <p>11.8 Los Gobiernos Locales</p> <p>a) Identificar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA) a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>b) Designar abogados especializados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos y de la DEMUNA que brinden orientación legal y defensa legal a las personas en condición de vulnerabilidad, cuando corresponda.</p> <p>c) Designar conciliadores extrajudiciales especializados de la DEMUNA que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, cuando corresponda.</p> <p>d) Realizar las acciones necesarias que faciliten la labor de Inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>11.9 Los Colegios Profesionales de Abogados</p> <p>Designar defensores especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de</p>	<p>d) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para privilegiar el derecho a la Identidad.</p> <p>8. Gobiernos Locales</p> <p>a) Identificar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA) a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>b) Designar' abogados especializados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos y de la DEMUNA que brinden orientación legal y defensa legal a las personas en condición de vulnerabilidad, cuando corresponda.</p> <p>c) Designar conciliadores extrajudiciales especializados de la DEMUNA que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, cuando corresponda.</p> <p>d) Realizar las acciones necesarias que faciliten la labor de inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>9. Colegios Profesionales de Abogados</p> <p>Designar defensores especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de</p>	<p>d) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para privilegiar el derecho a la Identidad.</p> <p>8. Gobiernos Locales</p> <p>a) Identificar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA) <b>y demás servicios municipales competentes</b> a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, <b>celebración y ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, tenencias y régimen de visitas,</b> rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>b) Designar' abogados especializados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos y de la DEMUNA que brinden orientación legal y defensa legal a las personas en condición de vulnerabilidad, cuando corresponda.</p> <p>c) Designar conciliadores extrajudiciales especializados de la DEMUNA que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, cuando corresponda.</p> <p>d) Realizar las acciones necesarias que faciliten la labor de inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>9. Colegios Profesionales de Abogados</p> <p>Designar defensores especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de</p>
---	--	--

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción; de conformidad a lo prescrito en el artículo 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>11.10 Los Colegios Profesionales de Notarios</p> <p>a) Designar notarios públicos que realicen de manera gratuita, el trámite de rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y defunción.</p> <p>b) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para difundir y concientizar en cuanto a los servicios que brindan.</p> <p>11.11 Otros Colegios Profesionales</p> <p>a) Identificar a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>b) Designar a los profesionales especializados que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria, como consejería psicológica y asistencia social, para las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.</p> <p>c) Designar a los profesionales especializados que brinden orientación gratuita a las personas en condición de vulnerabilidad en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos.</p> <p>11.12 Las universidades</p>	<p>actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción; de conformidad a lo prescrito en el artículo 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>10. Colegios Profesionales de Notarios</p> <p>a) Designar notarios públicos que realicen de manera gratuita, el trámite de rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y defunción.</p> <p>b) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para difundir y concientizar en cuanto a los servicios que brindan.</p> <p>11. Otros Colegios Profesionales</p> <p>a) Identificar a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>b) Designar a los profesionales especializados que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria, como consejería psicológica y asistencia social. para las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.</p> <p>c) Designar a los profesionales especializados que brinden orientación gratuita a las personas en condición de vulnerabilidad en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos.</p> <p>12. Universidades</p>	<p>actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción; de conformidad a lo prescrito en el artículo 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>10. Colegios Profesionales de Notarios</p> <p>a) <b>Facultar al Colegio de Notarios Públicos para que designen</b> notarios públicos que realicen de manera gratuita, el trámite de rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y defunción.</p> <p>b) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para difundir y concientizar en cuanto a los servicios que brindan.</p> <p>11. Otros Colegios Profesionales</p> <p>a) Identificar a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.</p> <p>b) Designar a los profesionales especializados que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria, como consejería psicológica y asistencia social. para las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.</p> <p>c) Designar a los profesionales especializados que brinden orientación gratuita a las personas en condición de vulnerabilidad en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos.</p> <p>12. Universidades</p>
--	--	---



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

<p>a) Designar estudiantes voluntarios que brinden orientación y apoyo en las campañas itinerantes de promoción de derechos y sensibilización a los ciudadanos.</p> <p>b) Designar estudiantes voluntarios que realicen actividades de servicio social en los lugares donde se implemente la Justicia Itinerante.</p>	<p>a) Designar estudiantes voluntarios que brinden orientación y apoyo en las campañas itinerantes de promoción de derechos y sensibilización a los ciudadanos.</p> <p>b) Designar estudiantes voluntarios que realicen actividades de servicio social en los lugares donde se implemente la Justicia Itinerante.</p>	<p>a) Designar estudiantes voluntarios que brinden orientación y apoyo en las campañas itinerantes de promoción de derechos y sensibilización a los ciudadanos.</p> <p>b) Designar estudiantes voluntarios que realicen actividades de servicio social en los lugares donde se implemente la Justicia Itinerante.</p>
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
		<p>PRIMERA. Identificación de las personas en condición de vulnerabilidad</p> <p>El Poder Judicial coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en las materias objeto de la ley, priorizando aquellos casos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>
		<p>SEGUNDA. Aplicación Complementaria</p> <p>La presente ley se aplica en forma complementaria a lo establecido en la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento; la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo 295, Código Civil; el Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil; y el Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; entre otras normas generales o especiales sobre la materia.</p>
<p>PRIMERA. FINANCIAMIENTO</p> <p>La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al</p>	<p>PRIMERA. Financiamiento</p> <p>La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al</p>	<p>TERCERA. Financiamiento</p> <p>La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al</p>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.**

presupuesto institucional de los pliegos respectivos de cada entidad responsable, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, conforme a sus competencias y sujetándose a la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.	presupuesto institucional de los pliegos respectivos de cada entidad responsable, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, conforme a sus competencias y sujetándose a la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.	presupuesto institucional de los pliegos respectivos de cada entidad responsable, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, conforme a sus competencias y sujetándose a la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.
SEGUNDA. INCORPORACIÓN DE NUEVAS MATERIAS El Poder Judicial podrá incorporar, en forma gradual, otras materias que no hayan sido contempladas en la presente ley, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.	SEGUNDA. Incorporación de nuevas materias El Poder Judicial podrá incorporar, en forma gradual, otras materias que no hayan sido contempladas en la presente ley, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.	CUARTA. Incorporación de nuevas materias El Poder Judicial podrá incorporar, en forma gradual, otras materias que no hayan sido contempladas en la presente ley, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.
TERCERA. COORINACIÓN CON LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS El servicio de justicia itinerante se desarrollará en coordinación con las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.	TERCERA. Coordinación con las comunidades campesinas y nativas El servicio de justicia itinerante se desarrollará en coordinación con las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.	QUINTA. Coordinación con las comunidades campesinas y nativas El servicio de justicia itinerante se desarrollará en coordinación con las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.
		SEXTA. Reglamento El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, implementará las disposiciones de la presente ley vía reglamento en un plazo no mayor de 90 días naturales contados desde su entrada en vigencia.

## VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Los actores involucrados en esta propuesta normativa son las personas en condición de vulnerabilidad que enfrentan enormes desventajas para su acceso a la justicia, las entidades públicas, el Estado y la sociedad en general. En el caso de los primeros se beneficiarían porque la propuesta permitirá acelerar la integración de esta población en las políticas públicas y programas sociales.

Con relación a las entidades públicas involucradas permitirá avanzar en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Para ello, tendrán que realizar actividades de concientización y sensibilización. El Estado y la sociedad se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

beneficiarán porque permitirá que se cumplan los tratados internacionales y los preceptos constitucionales sobre no discriminación.

Pese a ello, no requiere un financiamiento especial para su realización, pues de lo que se trata es de utilizar aquellos financiamientos que de manera ordinaria ya están previstos para estos otros servicios y programas sociales, pues de lo que se trata es de establecer sinergias y convenios de cooperación, entre ellos, para asegurar una realización eficiente y eficaz del sistema de justicia.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **APROBACIÓN** de la proposición contenida en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, adhiriéndose al dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, aprobado en su sesión ordinaria del día 12 de junio de 2018, con un texto legal sustitutorio, en el marco del ordenamiento técnico legislativo.



## LEY QUE REGULA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto regular la justicia itinerante en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.

#### **Artículo 3. Finalidad**

La finalidad es garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

#### **Artículo 4. Definiciones**

Para efectos de la presente ley debe entenderse por:

1. **Personas en condición de vulnerabilidad.** Son aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, o por su **pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes**, desplazados o migrantes internos, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico que guarden conexión con el ámbito de aplicación de la presente ley.
2. **Justicia Itinerante.** Es el servicio judicial que brinda el juez de paz letrado, juez especializado o mixto, con intervención de los demás operadores del sistema de justicia, que se trasladan a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema y que concentra personas en condición de vulnerabilidad, para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.
3. **Campaña itinerante de promoción y sensibilización de justicia itinerante.** Los jueces y los demás operadores del sistema de justicia itinerante realizan campañas itinerantes de promoción y sensibilización en los lugares donde se instalen las Mesas de Partes Itinerantes, conforme a lo establecido en el artículo 26 de las Reglas de Brasilia. Se realizan los días que se habiliten para tal propósito.
4. **Mesa de Partes Itinerante.** Es la unidad móvil que integra a los operadores del sistema de justicia con la finalidad de recibir las demandas, escritos y recursos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
5. **Audiencia Itinerante.** Es la etapa del proceso en la cual el juez realiza los actos procesales conducentes según la vía procedimental pertinente, tales como el saneamiento procesal, promoción de la conciliación en los casos que hubiere lugar, fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios, y la emisión de la sentencia, de ser el caso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

### **Artículo 5. Principios**

Esta ley se rige por los siguientes principios:

1. **Accesibilidad.** Se establecen las condiciones necesarias que permitan a las personas en situación de vulnerabilidad, utilizar los servicios judiciales, independientemente de sus capacidades cognitivas o físicas, disponiéndose de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.
2. **Agilidad y Prioridad.** Se adoptan las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto en los casos en que participan o se encuentran involucradas personas en condición de vulnerabilidad. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorga prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.
3. **Gratuidad.** Se garantiza la gratuidad de una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada para las personas en condición de vulnerabilidad y que se encuentren en la imposibilidad de afrontar con sus propios recursos los gastos que genere el trámite de su proceso. Los procesos seguidos bajo el sistema de Justicia Itinerante se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales. Asimismo, se garantiza el acceso y uso gratuito de los formularios de Justicia Itinerante aprobados para el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de aquellos que se implementen en las diversas Cortes Superiores de Justicia para el mejor cumplimiento del objeto de la presente ley.
4. **Oralidad.** Se aplica la oralidad como principio en las actuaciones judiciales en las que participen personas en condición de vulnerabilidad, para favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial.
5. **Proximidad.** Se adoptan las medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a las personas en condición de vulnerabilidad que se encuentran en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.
6. **Justicia comprensible.** Las personas en condición de vulnerabilidad tienen derecho a que los actos de comunicación judicial contengan términos claros, sencillos y en su idioma correspondiente; que en las diligencias se utilice un lenguaje que resulte comprensible, al igual que en las sentencias y demás

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

resoluciones judiciales, sin perjuicio de su rigor técnico-jurídico.

### **Artículo 6. Enfoques**

En la presente ley se aplican los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Derechos Humanos.** Garantiza la protección integral de las personas en condición de vulnerabilidad para el ejercicio pleno de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación, eliminando las desigualdades sociales, políticas y económicas, para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.
2. **Enfoque de Igualdad de Género.** Garantiza el desarrollo integral de las personas en condición de vulnerabilidad, orientado al logro de la igualdad en el ejercicio de sus derechos y al respeto de sus diferencias, atendiendo a su autonomía progresiva y a las características propias de cada etapa del ciclo de vida.
3. **Enfoque de Interculturalidad.** Fomenta la interacción entre culturas de una forma equitativa, justa y favorece la interrelación de las personas en condición de vulnerabilidad de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos.
4. **Enfoque de Discapacidad.** Procura establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.
5. **Enfoque de Interseccionalidad.** Reconoce que la experiencia de las personas en condición de vulnerabilidad se ve influenciada por factores e identidades como su etnia, raza, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, condición de seropositivo, inmigrante o refugiado, edad, y otras condiciones de vida.
6. **Enfoque de territorialidad.** Para el proceso de implementación de la Justicia Itinerante, el Poder Judicial debe coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –MIMP los criterios de selección o de prioridad de los lugares que concentren personas en condición de vulnerabilidad, y con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS de acuerdo a las características específicas de cada localidad, de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema con necesidades de acceso a la justicia en las materias que ofrece la intervención Justicia Itinerante.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

## TÍTULO II

### CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA ITINERANTE

#### **Artículo 7. Demanda**

7.1 Se promueve la utilización de formularios, estableciendo las condiciones para que estos sean accesibles y gratuitos para las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea necesaria la asistencia del abogado.

7.2 La competencia es fijada conforme al Código Procesal Civil y a las normas especiales sobre la materia.

#### **Artículo 8. Notificación**

8.1 En las notificaciones y requerimientos deben usarse términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades de las personas en condición de vulnerabilidad.

8.2 Las resoluciones que se emitan, según sea el caso, se comunican verbalmente o por escrito, empleándose términos y construcciones sintácticas sencillas para las personas en condición de vulnerabilidad siendo notificados por escrito; las demás partes son notificadas por vía regular.

#### **Artículo 9. Desarrollo de la audiencia itinerante**

Según la naturaleza del proceso y la realidad geográfica, social o cultural del lugar donde se implementa la Justicia Itinerante, **se aplica el enfoque de interculturalidad** y los siguientes criterios para el desarrollo de la audiencia:

- a. Se promueve la oralidad para mejorar la agilidad en la tramitación del proceso.
- b. La celebración del acto judicial debe realizarse en un ambiente accesible, seguro y apropiado a las circunstancias de las personas en condición de vulnerabilidad.
- c. Se debe adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales de las personas en condición de vulnerabilidad beneficiarias.
- d. La fecha fijada para la audiencia es inaplazable, salvo por hecho grave o debidamente justificado, que imposibilite que esta se realice o impida la presencia de alguna de las partes, a lo que el juez puede disponer que la audiencia se realice en fecha posterior o autorizar que una parte actúe mediante representante.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

### **Artículo 10. Sentencia**

10.1 Terminadas las actuaciones judiciales, de ser el caso, se debe dictar sentencia inmediatamente, utilizando un lenguaje claro, sencillo y en el idioma correspondiente a la persona en condición de vulnerabilidad, notificándose a las partes por escrito cuando corresponda.

10.2 Las partes pueden presentar el recurso de apelación de la sentencia, dentro de los plazos establecidos en la ley ante la sede del órgano jurisdiccional que asumió competencia.

## **TÍTULO III ENTIDADES RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA ITINERANTE**

### **Artículo 11. Responsabilidades sectoriales**

Los sectores y las instituciones comprometidas, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de las siguientes acciones:

#### **1. Poder Judicial**

- a) Fijar el cronograma que contenga el lugar, la fecha y los horarios para la participación de los funcionarios y profesionales especializados en la materia para la orientación legal, la asistencia legal y la defensa pública, entre otros.
- b) Establecer el horario de funcionamiento de las Mesas de Partes Itinerantes y las Audiencias Itinerantes, pudiendo habilitar días inhábiles.
- c) Elegir los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentren personas en condición de vulnerabilidad.
- d) Desarrollar las diversas etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia, cuando corresponda, aplicando la Justicia Itinerante.
- e) Promover las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, aplicando las medidas procesales y administrativas establecidas en las Reglas de Brasilia.

#### **2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

- a) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) **facilitará** al Poder Judicial la utilización de la plataforma de servicios del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la inclusión Social – PAIS”; así como, las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), para el desarrollo de actividades de ejecución de la Justicia Itinerante, y del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

lugares que corresponda.

- b) Coordinar con el Poder Judicial los criterios de identificación de las personas de escasos recursos económicos en situación de pobreza o pobreza extrema con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

### 3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- a) Designar defensores públicos especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.
- b) Designar conciliadores extrajudiciales especializados que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, en lo que corresponda.

### 4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- 
- a) Designar a los servidores públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria que brinden orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, en lo que corresponda.
  - b) Coordinar con el Poder Judicial los criterios de identificación de las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
  - c) Fortalecer las capacidades de las/ los integrantes de las Defensorías del Niño y del Adolescente para la atención de casos conforme a sus competencias.
  - d) Promover la acreditación de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente - DEMUNA para actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños y adolescentes en situaciones de desprotección familiar.
  - e) Actuar en los procedimientos por riesgo y desprotección familiar.

### 5. Ministerio de Salud

Designar a los médicos, funcionarios especializados y al personal sanitario que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria a las personas en condición de vulnerabilidad, en especial, a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

## 6. Ministerio Público-Instituto de Medicina Legal

- a) El Instituto de Medicina Legal debe realizar las acciones necesarias para priorizar la atención a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, y emitir con celeridad los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico.
- b) El Instituto de Medicina Legal debe realizar las acciones necesarias para priorizar los resultados de la prueba biológica de ADN, cuando el juez ordene que se realice en dicha institución.

## 7. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)

- 
- a) Designar funcionarios para la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
  - b) Brindar las facilidades para el registro de las resoluciones judiciales referidas a la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
  - c) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades judiciales pertinentes para la identificación de las personas.
  - d) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para privilegiar el derecho a la identidad.

## 8. Gobiernos Locales

- a) Identificar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (Demuna) y demás servicios municipales competentes a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos filiación extramatrimonial, celebración y ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, tenencias y régimen de visitas, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
- b) Designar abogados especializados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos y de la Demuna que brinden orientación legal y defensa legal a las personas en condición de vulnerabilidad, cuando corresponda.
- c) Designar conciliadores extrajudiciales especializados de la Demuna que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, cuando corresponda.
- d) Realizar las acciones necesarias que faciliten la labor de inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

## 9. Colegios Profesionales de Abogados

Designar defensores especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, de conformidad a lo prescrito en el artículo 296 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial .

## 10. Colegios Profesionales de Notarios

- a) **Facultar al Colegio de Notarios Públicos para que designen** notarios públicos que realicen de manera gratuita, el trámite de rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y defunción.
- b) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para difundir y concientizar en cuanto a los servicios que brindan.

## 11. Otros Colegios Profesionales

- a) Identificar a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
- b) Designar a los profesionales especializados que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria, como consejería psicológica y asistencia social. para las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.
- c) Designar a los profesionales especializados que brinden orientación gratuita a las personas en condición de vulnerabilidad en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos.

## 12. Universidades

- a) Designar estudiantes voluntarios que brinden orientación y apoyo en las campañas itinerantes de promoción de derechos y sensibilización a los ciudadanos.
- b) Designar estudiantes voluntarios que realicen actividades de servicio social en los lugares donde se implemente la Justicia Itinerante.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA. Identificación de las personas en condición de vulnerabilidad**

El Poder Judicial coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en las materias objeto de la ley, priorizando aquellos casos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **SEGUNDA. Aplicación Complementaria**

La presente ley se aplica en forma complementaria a lo establecido en la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento; la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo 295, Código Civil; el Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil; y el Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; entre otras normas generales o especiales sobre la materia.

### **TERCERA. Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos de cada entidad responsable, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, conforme a sus competencias y sujetándose a la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.

### **CUARTA. Incorporación de nuevas materias**

El Poder Judicial podrá incorporar, en forma gradual, otras materias que no hayan sido contempladas en la presente ley, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.

### **QUINTA. Coordinación con las comunidades campesinas y nativas**

El servicio de justicia itinerante se desarrollará en coordinación con las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

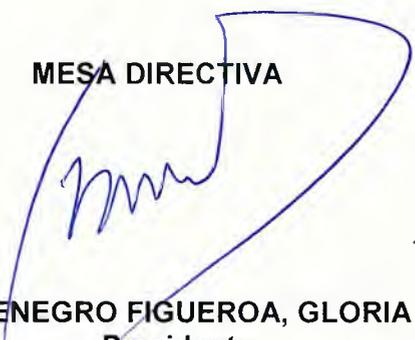
### **SEXTA. Reglamento**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, implementará las disposiciones de la presente ley vía reglamento en un plazo no mayor de 90 días naturales contados desde su entrada en vigencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que  
regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso  
a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Dese cuenta  
Sala de Comisiones  
Lima, 25 de septiembre de 2018

MESA DIRECTIVA



MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA  
Presidenta

SAAVEDRA VELA, ESTHER  
Vicepresidenta

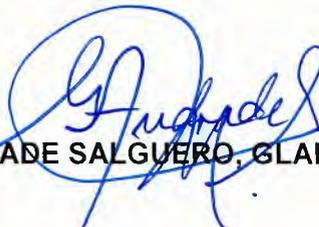


MELÉNDEZ CELIS, JORGE  
Secretario

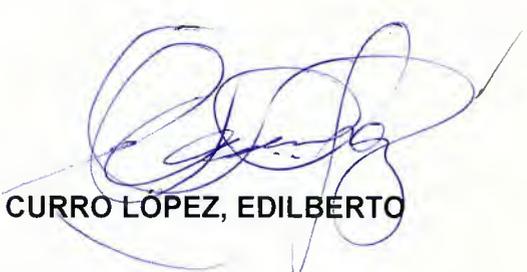
MIEMBROS TITULARES



ANANCULI GÓMEZ, BETTY



ANDRADE SALGUERO, GLADYS



CURRO LÓPEZ, EDILBERTO

DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que  
regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso  
a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

**NOCEDA CHIANG, PALOMA**

**PARIONA TARQUI, TANIA**

**RAMOS ROSALES, MARÍA**

**YUYES MEZA, JUAN CARLO**

**OLIVA CORRALES, ALBERTO**

**PONCE VILLARREAL, YESENIA**

**ROBLES URIBE, LIZBETH**

### MIEMBROS ACCESITARIOS

**AGUILAR MONTENEGRO, WILMER**

**ALCALÁ MATEO, PERCY**

**APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO**

**ARANA ZEGARRA, MARCO**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

**ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**

**BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**

**CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL**

**DÁVILA VIZCARRA, SERGIO**

**DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS**

**LIZANA SANTOS, MÁRTIRES**

**LÓPEZ VILELA, LUIS**

**MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA**

**OCHOA PEZO, EDGAR**

**TICLLA RAFAEL, CARLOS**

**TUCTO CASTILLO, ROGELIO**

**Asistencia**

Día: martes 25 de setiembre de 2018

Hora : 10:00 a.m.

Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre.

MESA DIRECTIVA



1. MONTENGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA  
Presidenta  
Alianza para el Progreso



2. SAAVEDRA VELA, ESTHER  
Vicepresidenta  
Fuerza Popular

LICENCIA (OFICIO N° 0146-2018-2019-ESV/CR)



3. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE  
Secretario  
Peruanos Por El Cambio

MIEMBROS TITULARES



4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS  
Fuerza Popular



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA  
Fuerza Popular



6. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO  
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad



7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO  
Célula Parlamentaria Aprista

LICENCIA (OFICIO 021-2017-2018-  
JDCG-CR)

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

**Asistencia**

**Día: martes 25 de setiembre de 2018**

**Hora : 10:00 a.m.**

**Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre.**

	<p>8. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Acción Popular</p> <p>Licencia (Oficio 63-2018-2019 PNC-CR)</p>
	<p>9. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>Licencia (Oficio 089-2018-2019 AEBG-CR)</p>
	<p>10. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular</p> <p>SUSPENDIDA, será reemplazada por el Congresista CARLOS TICLLA RAFAEL</p>
	<p>12. RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>13. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular</p> <p>Licencia (Oficio N° 081-2018-2019/LHRO-)</p>
	<p>14. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>

**Asistencia**

**Día: martes 25 de setiembre de 2018**

**Hora : 10:00 a.m.**

**Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" - Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre.**

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



1. **AGUILAR MONTENEGRO, WILMER**  
Fuerza Popular



2. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**  
Fuerza Popular



3. **APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO**  
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad



4. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**  
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad



5. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**  
Fuerza Popular



6. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**  
Fuerza Popular



7. **CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO**  
Fuerza Popular

**Asistencia**

**Día: martes 25 de setiembre de 2018**

**Hora : 10:00 a.m.**

**Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre.**

	<p>8. <b>DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO</b> Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>9. <b>DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. <b>LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. <b>LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. <b>MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. <b>OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO</b> Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>14. <b>TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. <b>TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>

44

Lima, 21 de setiembre de 2018

**OFICIO N° 0146 -2018-2019-ESV/CR**

Señora  
**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**  
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y  
Personas con Discapacidad del Congreso de la República  
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, asimismo solicitarle me otorgue licencia en la sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el martes 25 de los corrientes, por motivo de viaje a mi región San Martín. Adjunto Oficio 0146-2018-2019-ESV/CR, licencia solicitada a Oficialía Mayor.

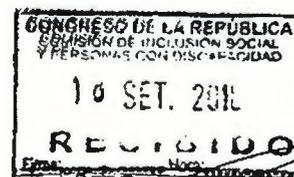
Sin otro en particular y agradeciendo por anticipado su comprensión, me despido.

Cordialmente,



*Esther Saavedra Vela*  
ESTHER SAAVEDRA VELA  
Congresista de la República

ESV/.



Lima, 20 de setiembre de 2018

OFICIO N° 0231 -2018- 2019- ESV/CR

Señor  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIEZO**  
Oficial Mayor ( e) del Congreso de la República  
Presente.-



Ref. Oficio Circular N° 018-2018-2019-ADP-OM/CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, asimismo sobre el documento de la referencia, y de acuerdo a lo expuesto en el Oficio N° 0197 - 2018-2019- ESV/CR enviado el 17 de setiembre, solicito me otorgue licencia del 24 al 28 del presente mes por motivo de tener actividades que fueron programadas teniendo de base el Oficio Circular N° 008-2018-2019-ADP-OM/CR donde indican el cronograma para realizar la semana de representación en cada mes, hasta julio 2019.

Siendo señor Oficial Mayor, que mi compromiso de trabajo asumido con los conciudadanos sanmartinenses es de respeto y prioritario, pido a usted su comprensión.

Sin otro en particular y agradeciendo por anticipado, su gentil atención al presente, me suscribo.

Atentamente,



*Esther Saavedra Vela*  
ESTHER SAAVEDRA VELA  
Congresista de la República

ESV/.

Lima, 24 de septiembre de 2018

RL 203084



**Oficio N° 021-2017-2018-JDCG-CR.**

Señora Congresista  
**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**  
**Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**  
Congreso de la República del Perú  
Presente.-

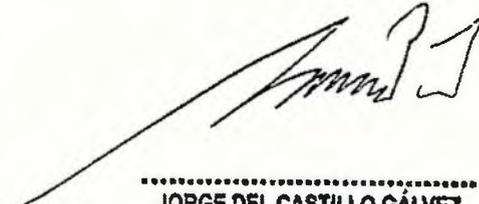
*Asunto: Se solicita licencia a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social (25.09.2018)*

De mi especial consideración:

Por el presente, le expreso a usted mi cordial saludo y, a la vez, solicito ante su Despacho se sirva concederme licencia a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad que se llevará a cabo el día de mañana 25 de septiembre del presente año a partir de las 10:00 horas, toda vez que, en mi condición de Coordinador de la Plataforma Multipartidaria de la Primera Infancia me encontraré en la Presentación y Clausura del Reporte sobre Monitoreo de la Niñez y Adolescencia en las Noticias, organizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF.

Agradecido de antemano por la gentileza de su atención, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



.....  
**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Congresista de la República

JDC/epm  
CC: Archivo

R 11203131

Lima, 25 de septiembre de 2018

OFICIO N°63 - 2018-2019-PNCH-CR.



Señor

**GLORIA EDELMIRA MONTENEGRO FIGUEROA**

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con  
Discapacidad  
Presente.-

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla y, a la vez, por especial encargo de la Congresista Paloma Noceda, comunicar que no podrá asistir a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad que usted preside convocada para el día martes 25 de septiembre del presente, por tener que atender funciones propias de su representación. Por lo que solicito la **LICENCIA** respectiva.

Agradeciendo la atención a la presente quedamos de usted.

Atentamente,

**MERY CUZMAR MOSCOSO**

Asesora Principal

Congresista Paloma Noceda Chiang



RL-203109

Lima, 25 de setiembre de 2018



Carta N° 089-2018-2019/AEOC-CR.

Señora Congresista:

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

PRESENTE. -

**Asunto:** Solicita se otorgue licencia al señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales

Es honoroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la **Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad** del periodo anual de sesiones 2018-2019 que Usted coordina, a realizarse el **día 25 de setiembre de 2018 a las 10:00 horas**, debido a que el señor Congresista en mención se encuentra realizando labores propias de la función congresal que le imposibilitan acudir a la sesión convocada.

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/ Mesa-CR.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JOSÉ IVAN PEÑA RONCEROS  
ASESOR

Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES



Lima 25 de setiembre del 2018

Oficio N°081 -2018-2019/LHRU-CR

Señora Congresista  
Gloria Edelmira Montenegro Figueroa  
Presidenta de la Comisión de Inclusión  
Social y Personas con Discapacidad  
Edificio Víctor Raul Haya de la Torre  
Plaza Bolívar s/n  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, por especial encargo de la Señora Congresista Lizbeth Hilda Robles Uribe, en atención a la citación a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión a llevarse a cabo en la fecha en la Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" a horas 10:00 am.

Sobre este particular, agradeceré a Usted se sirva considerar con licencia a la Señora Congresista, al amparo de lo dispuesto por el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso, toda vez que se encuentra fuera de la capital de la Republica.

Al agradecer a Usted anticipadamente la atención que se sirva dar al presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Mirella Barrios Ramos  
Asesora del Despacho

LHRU/gms

Despacho de la Señora Congresista Lizbeth Hilda Robles Uribe, Oficina N° 468,  
Oficina 302 - 16, Teléfono: 011-411-1111